

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
Puente Nacional, mayo 7 de 2024

De acuerdo con la revisión que se efectúa se tiene que en efecto se omitió emitir pronunciamiento frente a la solicitud de amparo de pobreza que fuera allegada junto con el escrito de demanda por parte de la ejecutante Flor Marina Gamba, de manera que habiendo sido presentada en los términos de los artículos 151 y 152 del C.G.P. se accederá a concedérsele el beneficio deprecado entendiéndose que la doctora Rosa del Pilar Valencia Valderrama actúa en este proceso como abogada de oficio.

Lo anterior porque con ello se garantizarán los principios básicos de la administración de justicia, cuales son, la gratuidad e igualdad de las partes ante la Ley, bajo el supuesto de que la peticionaria no se halla en capacidad económica para atender los gastos que genera el proceso sin el menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia, de conformidad con su dicho que se entiende efectuado bajo la gravedad de juramento.

De otra parte, se tendrá como lugar para efectos de notificaciones del ejecutado, la reportada mediante memorial del 22 de enero de la presente anualidad, debiendo la parte ejecutante aportar la copia cotejada del oficio citatorio para efectos de una eventual verificación de la validez del acto procesal.

Finalmente y en cuanto a la solicitud de decreto de las medidas cautelares se tiene que ya se emitió pronunciamiento de fondo e incluso obra en el expediente constancia de la inscripción del embargo decretado.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Conceder a Flor Marina Gamba, el beneficio de amparo de pobreza de que trata el artículo 151 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Tener como abogada de oficio de la ejecutante a la abogada Rosa del Pilar Valencia Valderrama portadora de la tarjeta profesional 60.753 del C.S. de la J., a quien previamente se le reconociera personería jurídica para actuar.

**TERCERO:** Tener como dirección para efectos de notificaciones del ejecutado la calle 10 # 4- 59 barrio Chico de Puente Nacional.

**CUARTO:** Requerir a la parte ejecutante para que allegue la copia cotejada del citatorio remitido al ejecutado.

**QUINTO:** No emitir pronunciamiento sobre las cautelas solicitadas junto con el libelo introductorio por haberse emitido pronunciamiento a través de auto del 9 de noviembre de 2023.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Esperanza Pineda Velasco

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Puente Nacional - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e8d958feda986a201a9ed5a9709f003ef2e7259eb449dfa6a535fb6ea4c68b9**

Documento generado en 07/05/2024 02:51:30 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**